



Bogotá, 21/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500296951



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS JR S.A.S.
CARRETERA CAJICA PUENTE VARGAS
CAJICA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6852** de **07/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

18.06852

07 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9237 de 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIOS J.R. LTDA, hoy, SERVICIOS J.R. S.A.S., NIT 800139060-2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, la ley 336 de 1996, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9237 de 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIOS J.R. LTDA, hoy, SERVICIOS J.R. S.A.S., NIT 800139060-2.

Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 que estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 *"por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"*.

Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.

La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7° y 8° verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9237 de 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVICIOS J.R. LTDA**, hoy, **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, NIT 800139060-2.

rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.

En virtud de lo anterior, este despacho a través de resolución número 9237 de 4 de septiembre de 2013 abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVICIOS J.R. LTDA**, hoy, **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, NIT 800139060-2, formulando en siguiente cargo único:

"la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIOS J.R. LTDA, hoy, SERVICIOS J.R. S.A.S., NIT 800139060-2, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resoluciones No 2940 de 24 de abril de 2012 y modificada mediante Resolución 3054 de 04 de mayo de 2012 que al tenor del literal dispuso:

Artículo 1. Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"

Dicho acto administrativo fue notificado mediante notificación por aviso el cual fue recibido en la dirección aportada en la apertura el 26 de septiembre de 2013 según certificación de Servicios Postales Nacionales S.A.

En ejercicio del derecho legítimo de defensa y contradicción el despacho concedió los términos estipulados en la ley para que el Representante Legal de la empresa investigada presentara escrito de descargos, y revisado el registro documental se pudo constatar que presentaron escrito interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación el cual en aras de garantizar el debido proceso se tendrá como escrito de descargos teniendo en cuenta lo contemplado en la ley que estipula que siendo una apertura de investigación un acto de simple trámite contra esta no procede recurso alguno.

Una vez verificada la información en el sistema documental de la entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVICIOS J.R. LTDA**, hoy, **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, NIT 800139060-2, presentó ante esta entidad escrito mediante radicado No 2013-560-058340-2 del 10 de octubre de 2013.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVICIOS J.R. LTDA**, hoy, **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, NIT 800139060-2, presentó escrito de descargos radicado en la Supertransporte con el No. 2013-560-058340-2 del 10 de octubre de 2013 y en él precisa:

"...La empresa de SERVICIOS J.R. S.A.S., con Nit 800.139.060-2 reporto dicha información a la Superintendencia de Puertos y Transporte bajo el radicado Numero 2012-560-023568-2 de junio 8 de 2012, para efecto de lo cual anexamos a la presente el documento remitido, así copia de lo enviado en esta fecha.

...Sabemos de la importancia de la información requerida y que para SERVICIOS J.R. S.A.S. es vital servir y cumplir con todos nuestros compromisos.

En conclusión de lo aquí expuesto, la SUPERINTENDENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, debera revocar la Resolución aquí impugnada, suspendiendo toda investigación en contra de SERVICIOS JR S.A.S. y en su lugar proceder tener como recibidos los documentos requeridos por esa entidad."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9237 de 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVICIOS J.R. LTDA**, hoy, **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, NIT 800139060-2.

Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, el investigado presentó escrito en el cual hace énfasis que dieron cumplimiento a lo ordenado en la precitada resolución y revisado el sistema VIGIA, se evidencia que la empresa aquí investigada presentó la información solicitada en la Resolución 3054 de 4 de mayo de 2012 la cual modificó la resolución 2940 de 24 de abril de 2012, a través de la cual se "definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", y en el artículo primero de la citada Resolución, estableció las fechas de remisión de la citada información financiera, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información subjetiva, en este orden de ideas la empresa investigada contaba con el plazo entre el 05 al 08 de junio de 2012.

Al analizar la documentación obrante en el expediente y la consulta en el registro documental de la entidad se evidencia que la investigada presentó la información en los términos estipulados en la precitada resolución teniendo en cuenta el artículo 14 de la resolución 2940 del 26 de abril de 2012 el cual fue modificado por el artículo 1° de la resolución 3054 del 08 de mayo de 2012 el cual reza: Artículo 1° Modifíquese el artículo 14 de la resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes: **ULTIMOS DOS DIGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)...."**

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que los dos dígitos del NIT de la empresa aquí investigada son 7 y 3, por lo que se concluye que la fecha para el envío de la información vencía el 08 de junio de 2012 y revisado el sistema nacional de supervisión al transporte "VIGIA" se pudo constatar que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS J.R. LTDA**, hoy, **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, NIT 800139060-2 envió la información financiera correspondiente a la vigencia 2011 en los términos establecidos en la precitada resolución.

Analizando el acervo probatorio obrante en el expediente encontramos que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVICIOS J.R. LTDA**, hoy, **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, NIT 800139060-2, envió la información financiera del año 2011 de acuerdo a los parámetros y fecha establecido en la precitada resolución.

Bajo esta perspectiva, se observa, como ya lo hemos señalado, que el último día hábil para remitir la información era el 08 de junio de 2012, evidenciándose que efectivamente la investigada envió a la Entidad, la información ordenada en la Resolución 3054 de 4 de mayo de 2012 la cual modificó la resolución 2940 de 24 de abril de 2012.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9237 de 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIOS J.R. LTDA, hoy, SERVICIOS J.R. S.A.S., NIT 800139060-2.

Pero en virtud de lo anterior, es claro que la empresa aquí investigada no se encuentra habilitada en ninguna de las modalidades de transporte ante el Ministerio teniendo en cuenta que la resolución 263 de fecha 23 de agosto de 2013 nos demuestra que la habilitación en la modalidad de transporte de carga fue cancelada de acuerdo a la consulta hecha en la página del Ministerio de Transporte, copia que reposa en el expediente.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVICIOS J.R. LTDA, hoy, SERVICIOS J.R. S.A.S., NIT 800139060-2** reportó en término la información objetiva y subjetiva de la vigencia 2011, no es procedente declarar responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución 09237 del 04 de septiembre de 2013.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos imputados en la Resolución 09237 del 04 de septiembre de 2013 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVICIOS J.R. LTDA, hoy, SERVICIOS J.R. S.A.S., NIT 800139060-2** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVICIOS J.R. LTDA, hoy, SERVICIOS J.R. S.A.S., NIT 800139060-2**, o a quien haga sus veces, con domicilio en la **CTERA CAJICA - PUENTE VARGAS en el municipio de CAJICA departamento de CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

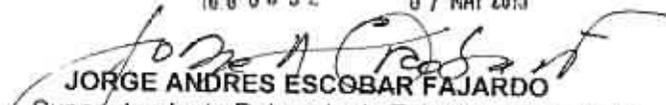
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

006852 07 MAY 2015


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M.
Revisó: Donaldo Negrette G/ Coordinador Grupo Investigaciones y Control
Fernando Perez / Liliana Riaño.

* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS J.R. S.A.S

N.I.T. : 800139060-2

DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00467406 DEL 26 DE AGOSTO DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE AGOSTO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$2,568,183,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CTERA CAJICA PTE VARGAS

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jhrp10@yahoo.com

DIRECCION COMERCIAL : CTERA CAJICA PTE VARGAS

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : jhrp10@yahoo.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 616, NOTARIA 1 DE CHIA DEL 25 DE JUNIO DE-

1.991, ACLARADA POR E.P. NO. 816 DE LA MISMA NOTARIA DEL 8 DE --- *

AGOSTO DE 1.991, INSCRITAS EL 26 DE AGOSTO DE 1.991 BAJO EL NUME-

RO 336.967 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENO

MINADA: SERVICIOS J.R. LIMITADA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 248 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C., DEL

22 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO

01717036 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE

DE: SERVICIOS J R LIMITADA POR EL DE: SERVICIOS J.R. S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1216 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008

DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CHIA, INSCRITA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE

2008, BAJO EL NO. 1240302 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRASLADO

SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE CHIA, AL MUNICIPIO DE CAJICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 248 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C., DEL

22 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO

01717036 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE

SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE

DE: SERVICIOS J.R. S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
----------	-------	---------	--------	-------	-----------

0000921	1998/09/11	0001	CHIA (CUNDINAM	1998/10/16	00653229
---------	------------	------	----------------	------------	----------

0000257 2001/03/30 0001 CHIA (CUNDINAM2001/04/10 00772528
0001098 2003/10/18 0001 CHIA (CUNDINAM2003/10/24 00903613
0000714 2005/04/29 0009 BOGOTA D.C. 2005/07/05 00999421
0001153 2005/07/07 0009 BOGOTA D.C. 2005/07/13 01000980
248 2013/02/22 0002 CHIA (CUNDINAM2013/03/26 01717036

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SERVICIOS JR S.A.S. TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN TODOS LOS RADIOS Y CAMPOS DE ACCION, MODALIDADES Y DESPACHOS EN FORMA COLECTIVA O INDIVIDUAL, REGULAR Y OCASIONALMENTE; EN PARTICULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA. B) CELEBRAR CON LAS EMPRESAS FLORICULTORAS DEL PAIS TODA CLASE DE CONTRATOS QUE PERMITAN LA COMERCIALIZACION Y MANE DEL PRODUCTO DERIVADO DE LA FLORICULTURA, ASI COMO SU MERCADEO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR. C) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, CONSIGNAR O NEGOCIAR EN FORMA GENERAL VEHICULOS AUTOMOTORES. D) ARRENDAR, INSTALAR O PONER EN FUNCIONAMIENTO TALLERES DE MECANICA, ELECTRICIDAD, LATONERIA Y PINTURA, ALMACENES DE REPUESTOS Y DEMAS ACCESORIOS, ESTACIONES DE SERVICIO, ESCUELAS DE AUTOMOVILISMO, ETC. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TALES COMO: A- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. B- CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMBINADO Y MULTIMODAL, INCLUYENDO LA CONSIGNACION DE MERCANCIA U OTROS EFECTOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS. C- PRESTACION, ADMINISTRACION, INVERSTION Y COMERCIALIZACION EN SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AEREO O MARITIMO DE CARGA Y PASAJEROS. D REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. E- ALMACENAR, DISTRIBUIR, EMPACAR, REEMPACAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES. F- EMITIR, RECIBIR, DISTRIBUIR, REGISTRARLOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. G- COORDINAR Y ORGANIZAR ENBARQUES, CONSOLIDAR Y DESCONSOLIDAR CARGA. H- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y, ENAJENAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. I- INTERVENIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ESTAS. J- DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y, TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE CUALQUIER NATURALEZA. K- CONTRATAR A CUALQUIER TITULO LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO. L- SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. M- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO PAGARES O CUALQUIER OTRO EFECTOS DE COMERCIO O TITULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIA Y EN GENERAL DE CARACTER CREDITICIAS. N- CONSTITUIR FIDUCIA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACUERDO CON SU OBJETO SOCIAL. O- COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERO, INCORPORARSE EN COMPANIAS O FUSIONARSE CON ELLAS. P- PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD Y SER MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD CON OBJETO UNICO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON DETERMINADA ENTIDAD ESTATAL, O

SUSCRIBIR UNA PROMESA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO CON FINALIDAD DE PODER PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACION CON EL ESTADO COLOMBIANO, CUALQUIER OTRO ESTADO O PERSONA JURIDICA DE CARACTER PRIVADO. Q- ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD USUFRUCTUARIA, ENAJENAR, FABRICAR, CONSTRUIR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES. R- HACER PARTE DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES U ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. S- HACER EN SU PROPIO NOMBRE, CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERESES Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. T- ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCION PRIVADA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, COMO AMIGABLE COMPOSICION, CONCILIACION, ARBITRAJE EN LAS CUESTIONES DE QUE ATANE A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS Y A TERCEROS. U- INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERIA Y RESERVAS DISPONIBLES EN EL MERCADO, SEA CERTIFICADOS DE DEPOSITO U OTROS TITULOS DE CREDITO O REALIZANDO CUALQUIER OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. V- SER TITULAR DE DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y DISPONER A CUALQUIER TITULO DE ELLO. W- AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS EN SU OBJETO SOCIAL. X- PODRA DAR O ADQUIRIR CON EL SISTEMA DA FRANQUICIA, TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS. Y- ADQUIRIR, ARRENDAR, VENDER, COMERCIALIZAR Y ADMINISTRAR, TODA CLASE DE MAQUINARIA PESADA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
 VALOR : \$1,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 100,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
 VALOR : \$500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 50,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
 VALOR : \$500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 50,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UN GERENTE QUIEN PODRA SER UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO QUIEN TENDRA UN SUPLENTE. EL GERENTE COMO SU SUPLENTE SERAN DESIGNADOS PARA UN TERMINO DEFINIDO O INDEFINIDO, SEGUN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 248 DE NOTARIA 2 DE CHIA (CUNDINAMARCA) DEL 22 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01717036 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ROMERO CARRION JOSE VICENTE	C.C. 000000017148225
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO LUZ ESTELA PORRAS DE	C.C. 000000020468425

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA CUANTIA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O

EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE). EL SUPLENTE REMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS AL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U APELACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS, SI EXISTIEREN. 5- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION SEA DE SU COMPETENCIA. 6- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 7- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUERGA CONVENIENTE O NECESARIO Y, HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 8- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONE CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10- RESPONDER POR EL MANEJO Y LA PROTECCION DEL PATRIMONIO ECONOMICO DE LA EMPRESA, YA SEAN BIENES, DINEROS, TITULOS VALORES ETC. 11- VELAR POR EL ADECUADO Y EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS. 12- SUPERVISAR LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU OPORTUNA Y DEBIDA CONTABILIZACION. 13- PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 14- TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LOS SOCIOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y, MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2934 DE LA NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00023731 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE VICENTE ROMERO CARRION IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.148.225, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE HELBERT ROMERO PORRAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.496.716 DE CHIA, PARA QUE ACTUE Y REPRESENTA A LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTDA. EN LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAIS, DERIVADAS DE PROCESOS EN QUE LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTDA SEA DEMANDANTE, DEMANDADO O TERCERO

INTERVENIENTE, CON AMPLIAS FACULTADES DE DISPOSICION EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES LEGALES PARA LOS CUALES SE CONSAGRAN DICHAS AUDIENCIAS, B) EN INTERROGATORIOS DE PARTE, INSPECCIONES JUDICIALES, TESTIMONIOS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DEL PAIS, DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, TRAMITES DE PRUEBAS ANTICIPADAS EN QUE LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTDA., SEA PARTE O SEA CITADA, CON AMPLIAS FACULTADES DE DISPOSICION PARA OBLIGARLA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR, ACEPTAR Y RECHAZAR HECHOS Y RECONOCER DOCUMENTOS. C) EN EL OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES CON EL FIN DE PROMOVER, CONTINUAR Y LLEVAR A TERMINO, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTDA., ACTUACIONES, TRAMITES, PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y EN GENERAL, PARA QUE SE ASUMA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CUANDO SE REQUIERA, CONFIRIENDO A LOS APODERADOS LAS FACULTADES EXPRESAS DE NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, DE INTERPONER RECURSOS, DE RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR Y TODAS LAS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO CONFERIDO EN EL PODER. D) EN GENERAL TODAS LAS ACTUACIONES, PROCESOS, DILIGENCIAS, NOTIFICACIONES, GESTIONES EN LOS CUALES LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTDA. TENGA QUE INTERVENIR ANTE, CUALQUIER CORPORACION, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ORDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO EN REUNIONES Y ASAMBLEAS ANTE PERSONAS JURIDICAS U ORGANISMOS DE CARACTER PRIVADO, QUEDANDO FACULTADO PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE SE REQUIERAN.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 248 DE NOTARIA 2 DE CHIA (CUNDINAMARCA) DEL 22 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01717036 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GARCIA PEREIRA NELSON JOSE	C.C. 000000080401265
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL DIAZ BLANCO RUT	C.C. 000000052228179

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 NOMBRE : SERVICIOS J.R. LTDA
 MATRICULA NO : 01792166 DE 11 DE ABRIL DE 2008
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE AGOSTO DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
 *** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***
 SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.
 RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
 EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500270491



20155500270491

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS JR S.A.S.
CARRETERA CAJICA PUENTE VARGAS
CAJICA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

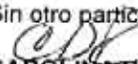
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6852 de 07/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 6828.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS JR S.A.S.
ARRETERA CAJICA PUENTE VARGAS
CAJICA - CUNDINAMARCA

431
72

REMITENTE

Nombre del Remitente
Código Postal

Fecha de Emisión

Código Postal

Código Postal

DESTINATARIO

Nombre del Destinatario

Código Postal

Código Postal

Código Postal

Código Postal

Código Postal

Código Postal

4330
CARRILLO AVILA
Disconoce Estado
Fecha 27 MAY 2015
Nombre del distribuidor
C.C. 7070009520
Observaciones
en la Desconocida
carretera

Desconocido	No Existe Número
Rechazado	No Reclamado
Cerrado	No Contactado
Fallecido	Apartado Clausurado
Fuente Mayor	
Fecha 2	
Nombre del distribuidor	
C.C.	
Centro de Distribución	
Observaciones	

